

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00080-00**.
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTES : JACKELINE MOLINA CORRALES Y OTROS.
CAUSANTE : SUSANA ETILVIA MOLINA.

Los señores JACKELINE MOLINA CORRALES, HELMER JOSE MOLINA CORRALES, SAHILE MOLINA CORRALES, MARGARITA CECILIA MOLINA CORRALES y MOISES MOLINA CORRALES en representación de su difunto padre HERNANDO ANTONIO MOLINA ARAUJO (Q.E.P.D.); GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO y MIRYAM MOLINA CASTRO en representación de su difunto padre JOSE MARIA MOLINA ARAUJO (Q.E.P.D.); JUANA TEOTISTE MOLINA SILVA representación de su difunto padre NESTOR DARIO MOLINA ARAUJO (Q.E.P.D.); JOSE CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA en representación de su difunta madre RUBIRA MERCEDES MOLINA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.); y MARY LUZ MOLINA ROJAS en representación de su difunto padre RAFAEL GREGORIO MOLINA ARAUJO (Q.E.P.D.), por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SUSANA ETILVIA MOLINA (Q.E.P.D), para efectuar el correspondiente estudio de admisión.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia lo siguiente:

1. Los PODERES suscritos por los señores HELMER JOSE, MARGARITA CECILIA y SAHILE MOLINA CORRALES, respectivamente, no tienen nota de presentación personal realizada ante notaría de acuerdo al artículo 74 del C.G.P., o, en su defecto, no se accredita haber sido conferidos mediante mensaje de datos, conforme a lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2012. En el evento de ser conferidos por mensaje de datos, deberá visualizarse claramente el canal digital de poderdante y apoderado, así como el documento que se está enviando.
2. Se requiere aportar actualizados los certificados de tradición y libertad de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 190-90806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y No. 214-5929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para establecer si a la fecha los bienes se encuentran en cabeza del causante para establecer la competencia de este despacho judicial.
3. De otra parte, se observa que, los registros civiles de nacimiento de los señores HERNANDO ANTONIO MOLINA ARAUJO (Q.E.P.D.) y NESTOR DARIO MOLINA ARAUJO (Q.E.P.D.) contienen nota marginal

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

que señala corrección en datos de padre o madre; se requiere aclarar en dicho sentido para tener por acreditado el vínculo filial que existe con la causante.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, interpuesta a través de apoderados judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor ALFONSO DURÁN PITRE portador de la T.P. No. 82.377 del C.S. de la J., como apoderado principal y al doctor ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ portador de la T.P. No. 202.877 del C.S. de la J., como apoderado suplente, para que representen los intereses de los señores JACKELINE MOLINA CORRALES, MOISES MOLINA CORRALES, GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO, MIRYAM MOLINA CASTRO, JUANA TEOTISTE MOLINA SILVA, JOSE CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA y MARY LUZ MOLINA ROJAS en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3427cf33a7dbcb0885a0559c9850fca4700459d86639872673e4aa79b92c229**

Documento generado en 31/03/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>